H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 02.

De la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, celebrada el 11 de Enero de 2019, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Omar Holguín Franco.

Vocal: Lic. Jorge Luis Issa González.

Siendo las 13:00 horas del 11 de enero de 2019, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Orden Del Día.

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.

II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso,

III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución **RCT-LXVI/0005/2019**, sobre la solicitud de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 145692018, presentada ante este Poder Legislativo.

IV. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, manifestó que en fecha 13 de diciembre del año 2018, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la clasificación de la información con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales de 4 nombres, nacionalidad propia y de sus padres, nombre, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio, contenidos en el acta constitutiva de la asociación civil " sistema regional de televisión", en posesión de este Poder Legislativo, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 145692018, que a la letra dice:

> *"Lic. Gerardo Cortinas Murra, en mi calidad de ciudadano mexicano, por derecho propio, señalando como domicilio electrónico para recibir cualquier notificación el indicado en el encabezado de este ocurso; me permito solicitar la siguiente información:*
>
> *El Congreso del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado en los términos de los artículos 2, 6, 33, 40, y 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico (LEY), está obligado a proporcionar toda la información que se le requiera.*
>
> *Por ello, reitero lo siguiente:*
>
> *SOLICITUD DE INFORMACION NO RESERVADA:*
>
> 1. *Versión Pública de cada uno de los contratos suscritos entre el Congreso del Estado y Canal 28, durante la pasada Legislatura (octubre 2016 – septiembre 2018).*
> *Dicha información deberá contener los anexos que acreditan la existencia de la persona moral y el poder de su representante legal.*
>
> 2. *Versión Pública de cada uno de los contratos suscritos entre el Congreso del Estado y Canal 28, durante la presente Legislatura (octubre a noviembre del 2018).*

Dicha información deberá contener los anexos que acreditan la existencia de la persona moral y el poder de su representante legal.

Por lo antes expuesto,
A USTED, atentamente pido:

UNICO.- En los términos del Art. 44 de la LEY, tenerme por formulada la presente solicitud y me sea entregada la información solicitada en el plazo consignado en el Art. 55 de la LEY."

Siguió comentando el Presidente del Comité que del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información 145692018, obran datos personales considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el "*ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION", EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHU*" de fecha 08 de enero del 2019. Que se anexo a la resolución RCT-LXVI/0005/2019.

Continúo diciendo que de los argumentos vertidos por la unidad administrativa este Comité de Transparencia coincide en que los datos personales contenidos en el acta constitutiva de la asociación civil "sistema regional de televisión", son confidenciales dado que sus titulares no otorgaron su consentimiento, para difundir su información.

Comentó también que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 117, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo, entre otros, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información. Es el caso que nos ocupa.

Además, explicó que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y comentó que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

Agregó que el Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En seguida, comentó que del análisis de la versión pública, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Así mismo, afirmó que tales documentos contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 2:00 horas del día 11 de enero de 2019, agradeciendo a los presentes su participación.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Omar Holguín Franco.
Secretario del Comité de Transparencia.

Dr. Jorge Luis Issa González.
Vocal del Comité de Transparencia.